



Tipo de proceso	: Verbal –Pertenencia-
Radicación.	: 11001310301920220020200

A pesar de no darse cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del auto inadmisorio del introductorio, en el sentido de demandar a los herederos indeterminados del causante **Carlos Arturo Estrada Ramírez** este despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art. 61 *ibídem*,

RESUELVE

Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mayor cuantía instaurada por **María Yolanda Duque Giraldo** contra **Angie Paola Estrada Duque, Carlos Leandro Estrada Duque y Stefani Estrada Garzón** en condición de herederos determinados del causante **Carlos Arturo Estrada Ramírez**, en contra de los **herederos indeterminados de Carlos Arturo Estrada Ramírez** y contra las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la pasiva por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-40178063. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Art. 375 C. G. del P.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*.

Emplazar a las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

Por el extremo demandante instálase una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **David Toquica Ramírez** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

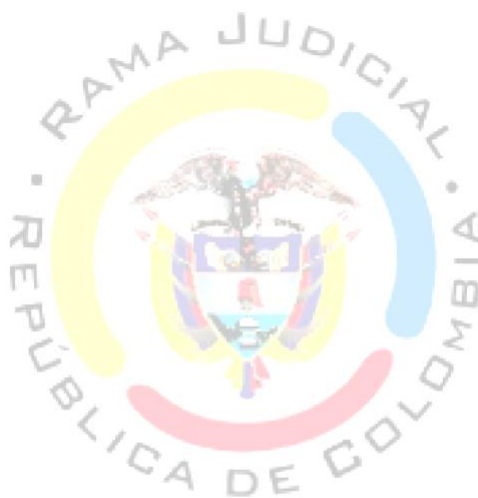
NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 03/06/2022 se notifica la
presente providencia por anotación en ESTADO No.092

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*